



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

“Año del Centenario de Machu Picchu Para el Mundo”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 -2011-GM-MPT/P

Pampas, Enero 21 del 2011.

### VISTO:

La Opinión Legal N° 001-2011-ALE-MPTP, el Informe Legal N° 001-2011, la necesidad de cumplir con los planes y objetivos institucionales; y.

### CONSIDERANDO:

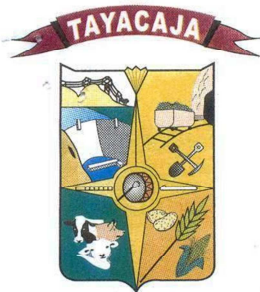
Qué, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la de Reforma Constitucional N° 27960, en concordancia con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Nación.

Qué, en atención al **Principio del Debido Procedimiento**, positivizado en el Art. IV numeral 1.2 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende sus derechos a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en Derecho, en tal virtud conforme al **Principio de Legalidad**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, caso contrario se estaría actuando violentando la normatividad positiva aplicable a la materia.

Qué, doña **ANA CECILIA QUISPE BOLAÑOS**, mediante escrito su fecha 11 de Noviembre -2010, peticona reconocimiento de trabajadora permanente, y mediante Resolución Gerencial N° 057-2010-GAF, sin fecha, el Economista **WALDY ESMEIL HUERE PALPA**, previa Opinión de Asesoría Legal externa, emite la Resolución Gerencial N° 057-2010-GAF-MPT/P, que declara **PROCEDENTE** la petición presentada por la señora **ANA CECILIA QUISPE BOLAÑOS** y consecuentemente reconózcasele la aplicación del Artículo Primero de la Ley N° 24041 y otros.

Qué, desde la perspectiva de la teoría del acto jurídico, la definición de acto administrativo contenida en el Art. 1 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, se equipara al concepto de acto jurídico: “manifestación de voluntad destinada a crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas”, en tal virtud el acto administrativo es un acto jurídico realizado por las entidades del Estado que prestan servicios públicos, siendo los requisitos de validez la competencia, objeto o contenido; finalidad pública, motivación y procedimiento regular, caso contrario acarrea su nulidad, conforme lo anota el Art. 10 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, con respecto al elemento competencia, el cual es definido, como la potestad atribuida al órgano a cargo de la función administrativa y el régimen de las personas que revertsidas de ciertas funciones administrativas o facultades tienen capacidad resolutoria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

Qué, estando al Decreto de Alcaldía N° 001-2007-MPT-P, su fecha 22 de Enero - 2011, que aprueba la Directiva N° 001-2007-MPT-GAL, sobre normas de transferencia de competencias para emitir Resoluciones de acuerdo al Principio de Desconcentración Administrativa de La Ley N° 27444, Decreto de Alcaldía N° 001-2008-MPT-P, su fecha 20 de Febrero - 2008, Decreto de Alcaldía N° 002-2008-MPT/A, su fecha 24 de Marzo - 2008 y Decreto de Alcaldía N° 009-2008-MPT/A, su fecha 03 de Noviembre - 2008, se advierte que el Gerente de Administración y Finanzas de ésta Comuna gozaba de la delegación para instaurar mediante Resolución procesos administrativos disciplinarios, firma de los contratos en general a celebrarse por ésta Comuna, entre otros, más no para emitir la Resolución materia de grado, razón por la cual el Economista **WALDY ESMEIL HUERE PALPA** ex Gerente de Administración y Finanzas de La Municipalidad, al emitir la Resolución Gerencial N° 057-2010-GAF-MPT/P, sin fecha, actuó de manera irregular y dolosa, más entraron en contubernio con el Letrado **JOSE CARLOS ALMONACID SOSA**, quien emitió el Informe Legal N° 038-2010-MPT-P-ALE-JCAS, de manera parcializada, sin examinar las instrumentales obrantes en autos, más aún no existe Informe Técnico de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre el record laboral y modalidad contractual de doña **ANA CECILIA QUISPE BOLAÑOS**, evidenciando así la existencia de indicios razonables de la comisión de Delitos contra la Administración Pública, así como la presencia de la comisión de faltas de carácter disciplinario contenidos en el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Qué, es nulo el acto administrativo, cuando carece de algún requisito de validez, cuando se ha efectuado sobre la base de actos delictivos o cuando son contrarios a la Constitución y a las Leyes, en tal virtud las causales de nulidad están positivizadas en el Art. 10 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, implicando que la declaración de nulidad surte efectos ex nunc, osea retroactivamente.

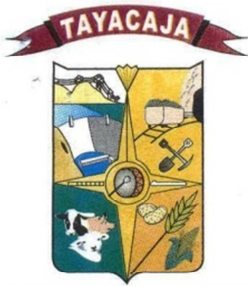
Conforme lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2011-A-MPTP, Art. 27 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Art. 202 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, y con la opinión favorable del Asesor Legal de ésta Municipalidad.

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **DECLARAR** la **nulidad** de la Resolución Gerencial N° 057-2010-GAF-MPT/P, sin fecha, en el extremo que **PROCEDENTE** la petición presentada por la señora **ANA CECILIA QUISPE BOLAÑOS** y consecuentemente reconócasele la aplicación del Artículo Primero de la Ley N° 24041 y demás extremos resolutivos, e improcedente la petición realizada mediante Carta Notarial, su fecha 04 de Enero - 2011, dejando a salvo su Derecho para hacerlo valer con arreglo a Ley.

**Artículo Segundo:** **REMITIR** la presente Resolución y actuados al Procurador Público de La Municipalidad, a fin que actúe conforme a sus atribuciones en defensa de los intereses municipales, disponiendo remitirse los antecedentes a la Comisión Especial de Procesos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a Secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente Resolución al interesado (a), y demás instancias administrativas para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA  
Abg. Armando López Méndez  
GERENTE MUNICIPAL